

micos fijados por la presente Orden podrán presentar la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 27. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo, a fin de comprobar las declaraciones presentadas por los adjudicatarios de las ayudas.

Art. 28. Los datos de los beneficiarios de Ayuda de Promoción Educativa serán incorporados al fichero nacional de becarios del Departamento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Dado que para el curso 1978-79 no habrá alumnos que tengan el C. O. U. realizado y hayan seguido el Bachillerato Unificado y Polivalente, con carácter provisional y para este curso se podrá solicitar esta ayuda para cualquier curso de las opciones que tiene la educación universitaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 10 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

11697

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se convocan Becas con Salario Escolar curso 1978-79.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de 8 de junio de 1968 sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria y con el fin de reforzar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades estableció un sistema de becas con salario escolar a favor de quienes, careciendo de medios económicos suficientes, poseyeran las condiciones precisas para seguir estudios universitarios.

Esta norma jurídica sirvió de partida para la creación de la Beca-Salario, que lleva ya nueve convocatorias publicadas, habiendo acogido a miles de estudiantes desde su creación.

Sin embargo, durante estos años de aplicación de la misma se observan ciertas situaciones específicas que aconsejan su remodelación, pues las circunstancias actuales son diferentes a las que el citado Decreto contemplaba.

En efecto, hay que tener en cuenta que la dotación de la Beca-Salario supera con exceso el resto de las becas convocadas; así la dotación de mayor cuantía de la Beca-Salario si se compara con la de Enseñanza y Residencia de las convocatorias de becas universitarias generales, a la que es asimilable, resulta tres veces mayor, y si se trata de las becas de no residentes, la diferencia es aún más notoria, pues en algunos casos la Beca-Salario es ocho veces mayor que la de enseñanza de la convocatoria general de becas universitarias.

Por otro lado, la limitación de fondos del Plan de Inversiones del P. I. O. durante el actual curso académico ha ocasionado que se hayan quedado sin ayuda muchos estudiantes universitarios que reunían los requisitos académicos y económicos para que les fuera adjudicada una ayuda. A su vez, la acusada desproporción en la dotación de cuantía de las Becas-Salario que se conceden para seguir estudios en el nivel de educación universitaria, en relación con otras ayudas también universitarias, unido a otras circunstancias de la política de ayuda al estudio, hacen que haya de considerarse necesaria la reforma de esta convocatoria.

Por tanto, parece aconsejable reajustar la política de ayuda al estudio en la educación universitaria con unas becas armónicas y equilibradas dentro del contexto general que tiene que tener la acción de la promoción estudiantil.

En su virtud, este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Concepto de Beca con Salario Escolar.*—La Beca con Salario Escolar es la ayuda que se concede para cursar estudios de educación universitaria a los estudiantes que necesitarían trabajar para contribuir a su mantenimiento o al de su familia.

Serán destinatarios del salario escolar:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º *Becas que se convocan.*—Se convocan para el curso 1978-1979 las siguientes Becas con Salario Escolar:

Para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de Beca-Salario durante el curso 1977-1978 cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Art. 3.º *Dotación de la Beca con Salario Escolar.*—La cuantía de la Beca con Salario Escolar para el curso 1978-1979 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar por no existir centro docente de la especialidad que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos, la cuantía será de 170.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 37.000 pesetas en concepto de beca.

b) Para alumnos que cursen sus estudios en centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 150.000 pesetas, de las que 135.000 pesetas serán en concepto de salario escolar y 15.000 pesetas en concepto de beca.

Art. 4.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes:*

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber disfrutado de Beca-Salario durante el curso 1977-78.
- 3.º Cumplir los requisitos de orden económico, académico y de carácter general fijados en esta convocatoria.
- 4.º Acreditar una correcta conducta académica.
- 5.º Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia. Se acreditará, en su caso, y con independencia de la cuantía del núcleo personal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto lo siguiente:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará a estos efectos la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, que las explotaciones agrarias se hallaren exentas por razón de la cuantía o que, estando sujetas, la suma de la cuota al Tesoro de la «cuota fija» de esta Contribución no exceda de 1.500 pesetas, o bien que sean obreros asalariados.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) En cualquiera de los casos, no tener a su cargo trabajadores asalariados.

Art. 5.º *Normas económicas.*

A) Nivel de ingresos familiares:

1. Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computable en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social.

2. Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde el 1 de marzo de 1977 al 28 de febrero de 1978. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las cuotas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad Gestora con base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año, o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3. Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a solicitar esa beca se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1977.

4. Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero computable que conviva en el domicilio familiar: 5.000 pesetas.

b) Por cada hijo subnormal: 40.000 pesetas.

c) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso, por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cu-

yas causas no le sean imputables al mismo tendrán una deducción del 30 por 100.

d) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años computables que trabajen tendrán una deducción del 60 por 100.

e) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

**B) Módulo personal:**

Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan anteriormente, por el número de miembros computables de la familia.

Son miembros computables:

El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o bien los que hubieran cumplido veintitrés años en caso de incapacidad o paro laboral, los subnormales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen satisfactoriamente su residencia en el mismo domicilio.

**C) Renta protegible:**

Para ser beneficiario de Beca con Salario Escolar será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 65.000 pesetas.

**Art. 6.º Normas académicas.**—A las calificaciones se le aplicará la tabla de equivalencias que figura en este artículo.

Será suficiente el haber aprobado el curso completo seguido durante 1976-77 para tener derecho a su concesión.

A su vez, para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno haya aprobado también el curso completo seguido durante el año 1977-78, que será precisamente un curso posterior al que estuvo matriculado en el curso 1976-77.

Para hallar la nota media, en su caso, se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y se dividirá por el número de las mismas.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor .....	10
Sobresaliente .....	9
Notable .....	7
Aprobado .....	5
Suspense o no presentado .....	2

Por excepción a los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores se les exigirá la puntuación de 3,50 puntos, cuando la exigencia de la puntuación sea la correspondiente a cursos seguidos en las Escuelas Técnicas Superiores, pero no podrán repetir curso a efectos de concesión.

**Art. 7.º Casos especiales de rendimiento académico.**—En la consideración de los expedientes académicos a los efectos previstos en este artículo, la Comisión Dictaminadora y la Comisión Nacional de Selección podrán tener en cuenta las circunstancias que concurran en algunas carreras para las que se aprecie una especial dificultad de obtener resultados equiparables a las de otras.

**Art. 8.º Presentación de solicitudes.**

A) **Plazo.**—Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en los centros receptores, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) **Impresos.**—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Social de la Marina. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas con todo cuidado en su totalidad. No se admitirán solicitudes que lleven tachaduras o enmiendas.

**C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes.**

1.º Los solicitantes no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social las presentarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el centro docente en el que deban seguir sus estudios.

2.º Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) En las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades Mutualistas.

b) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, cuando se refieran a trabajadores de los Regímenes Especiales Agrario y de Empleadas de Hogar.

c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

**D) Presentación y envío de solicitudes.**

Las peticiones se presentarán en los referidos centros receptivos, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto a que corresponde su tramitación, éste la remitirá en el plazo de cinco días al Organismo competente.

**Art. 9.º Documentación.**

1.º Deberán presentarse siempre los documentos justificativos de que el solicitante posee la obligación de atender al sostenimiento de la familia.

2.º Asimismo deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Los que acrediten, en su caso, haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno en apoyo de su petición que justifique su especial situación económica.

**Art. 10. Trámite de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.**—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, al término del plazo de presentación de solicitudes, separarán la hoja cuatro de la solicitud y la enviarán al Centro de Proceso de Datos dentro de los diez días de terminación del plazo, una vez verificados los datos consignados por el solicitante y codificados los recuadros correspondientes. El resto del expediente será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el mismo plazo, una vez verificado y comprobado que contiene la documentación solicitada.

**Art. 11. Trámite de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.**—Una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes las Entidades Gestoras remitirán, en el plazo de quince días naturales, todos los expedientes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que, a su vez, en el plazo de quince días, remitirá la hoja número cuatro de la solicitud al Centro de Proceso de Datos una vez verificados los datos consignados por el solicitante y codificados los recuadros correspondientes, y el resto del expediente, en el mismo plazo, lo enviarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Las instrucciones para la codificación de la página cuatro de la solicitud serán remitidas oportunamente por el Centro de Proceso de Datos a los centros correspondientes.

**Art. 12. Comisión Dictaminadora.**—Habrá una Comisión Dictaminadora encargada de preseleccionar, con arreglo a las bases de esta convocatoria, a los candidatos que han de disfrutar de beca con salario escolar durante el curso 1978-79.

Esta Comisión Dictaminadora, que estará presidida por el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, tendrá ocho Vocales: cuatro funcionarios de Entidades Gestoras de la Seguridad Social y cuatro funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**Art. 13. Comisión Nacional.**—La Comisión Nacional será la encargada de aprobar las propuestas de selección de los candidatos que habrán de disfrutar de la beca con arreglo a las bases de esta convocatoria.

Estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, actuará como Presidente adjunto el Director general de Personal y Financiación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y formarán parte en calidad de Vocales:

- El Delegado general del Servicio de Mutualismo Laboral.
- El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Un representante de la Dirección General de Universidades.
- Un representante del Instituto Nacional de Previsión.
- Un representante de la Mutualidad Agraria.
- Tres trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, designados por el Presidente del Instituto.
- Un representante del Instituto Social de la Marina.
- El Jefe del Servicio de Régimen de Becas del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que actuará como Secretario.

**Art. 14. Confección de listados.**—El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de todas las solicitudes y confeccionará los listados de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos para obtener beca, remitiendo dichos listados al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su examen por la Comisión Dictaminadora y la Comisión

Nacional, que hañan las observaciones y correcciones que estimen oportunas.

Art. 15. *Credenciales*.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá al Centro de Proceso de Datos los listados definitivos de los solicitantes a quienes se ha concedido la beca por la Comisión Nacional.

Recibidos estos listados por el Centro de Proceso de Datos, se procederá por dicho Centro a extender las credenciales correspondientes, en las que se consignarán la clase de la misma, la cuantía, los estudios para los que se concede y el domicilio del solicitante.

En el caso de denegación de ayuda se especificará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación en los impresos correspondientes.

Art. 16. *Libro-Registro*.—La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará un Libro-Registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la beca, fecha de entrega, así como la firma del alumno, padre, madre o tutor que recibe el importe.

Este Libro-Registro estará a cargo del Secretario de la Delegación y de sus asientos dará fe el propio Secretario.

Art. 17. *Pago de la Beca con Salario Escolar*.—El pago de la beca se realizará en la forma que oportunamente se fije en las Normas Complementarias a la convocatoria de Beca con Salario Escolar.

Art. 18. *Pérdida de la Beca con Salario Escolar*.—Se perderá en cualquier momento la beca, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

- 1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.
- 2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.
- 3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.
- 4.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior en los tres primeros supuestos anteriores.

La revocación será notificada al interesado, al Centro de Proceso de Datos y a las Entidades que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación podrá ser objeto de publicación en el lugar de residencia del interesado.

Art. 19. *Incompatibilidades*.—El disfrute de la beca será incompatible con cualquiera otra ayuda al estudio otorgada por el Estado, o financiación con otra clase de fondos públicos o privados.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 20. *Derechos y deberes de los becarios*.—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Los alumnos a los que se les ha concedido una beca con Salario Escolar tendrán derecho preferente a sus renovación, siempre y cuando justifiquen que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- 1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente.
- 2.º Corresponder con una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 21. *Cambio de residencia, de centro o de estudios*.—Los beneficiarios de Beca con Salario Escolar que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio se dará cuenta del mismo, cuando proceda, a la Entidad Gestora de la Seguridad Social a través de la cual solicitó la ayuda económica, y en todo caso, a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 22. *Reclamaciones*.—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de Beca-Salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos o económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 23. *Muestreo*.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo a fin de comprobar las declaraciones presentadas.

Art. 24. *Fichero Nacional de Becarios*.—Los datos de los beneficiarios de beca serán incorporados al Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

Art. 25. *Disposiciones complementarias del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social*.—Se solicitará del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dicte las disposiciones pertinentes sobre la participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de las Becas con Salario Escolar objeto de esta convocatoria.

#### DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Los que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 10 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**11698** *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se declara inhábil la jornada del 17 de mayo en los centros docentes de las provincias de Alicante y Oviedo.*

Ilmo. Sr.: El artículo 23 de las Normas Electorales, aprobadas por Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, establece la posible utilización de edificios docentes para el establecimiento de secciones electorales. Convocadas por Reales Decretos 424/1978 y 425/1978, de 11 de marzo, elecciones parciales para cubrir un escaño de Senador en la provincia de Alicante y otro escaño de Senador en la provincia de Oviedo, y con el fin de no interferir la actuación de las secciones y mesas que se instalarán el próximo día 17 de mayo en numerosos centros docentes, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto declarar inhábil a efectos escolares la jornada del próximo día 17 de mayo en todos los centros docentes, estatales o no, de las provincias de Alicante y de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6460** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no (Continuación.) estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.